ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE CONTRATACION DE INVITACIÓN PRIVADA

N° AMP IPC-002-2026

Objeto: "REALIZAR LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VITERBO"

En el municipio de Pácora – Caldas, siendo el día 10 de Febrero de 2026 y de conformidad con el desarrollo del cronograma del proceso de contratación de la referencia, se procede a dar respuesta a las observaciones recibidas.

Para tal fin se coloca de presente la observación de la firma **MAFRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS**, donde señala:

> "ADELA MARIA GONZALEZ CARDONA en mi calidad de representante legal de MAFRA INGENIERIA, en adelante el "Interesado", me permito observar lo siguiente
>
> • Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.
> • De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo de la Ley 80 de 1993, Artículo 6 la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la solidez **FINANCIERA** serán objeto de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas.
> • Los indicadores dan cumplimento a las exigencias económicas de la entidad y permiten la participación de los interesados de manera transparente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3.
>
> Bajo este contexto, Solicito amablemente a la entidad ajustar la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo de la siguiente manera
> Rentabilidad sobre el patrimonio = Mayor o igual a 0,00 Utilidad Operacional Rentabilidad sobre activos = Mayor o igual a 0,00 Utilidad Operacional / Activo
>
> 2 Solicito amablemente a la entidad enviar el presupuesto oficial en formato Excel para efectos de oferta económica" …

Pues bien, siendo estas las únicas observaciones que se hicieron llegar sobre este proceso de contratación, debemos aclarar a la observante, que el proceso de contratación se rige por el Manual Interno de Contratación de la Empresa Aguas Manantiales de Pácora SA ESP, más no por las determinaciones de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, que son supletorias pero obligantes.

Teniendo por ley su propio manual de contratación, la empresa diseña bajo su autonomía los pliegos de condiciones y señala los requisitos y demás elementos que se deben cumplir para la selección del mejor oferente.

Para el caso actual y sobre el tema de la observación, señala el pliego lo siguiente:

"El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente probará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Indicador	Índice requerido	Tipo de Indicador
Rentabilidad sobre el patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,04	Relación
Rentabilidad sobre activos = Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,02	Relación
Para el caso de proponentes plurales será la suma de los indicadores de cada uno de los integrantes multiplicado por su respectivo porcentaje de participación en la forma asociativa".		

Considera la empresa que la exigencia es completamente acertada, proporcional y justificada teniendo en cuenta el valor del contrato que se pretende firmar, razón por la cual no hay lugar a proceder con su modificación y mantener el contenido íntegro del pliego de condiciones.

Por su parte, dice el tratadista Ernesto Matallana Camacho, en su obra "Manual de Contratación de la Administración Pública (Pgna 619, 3ª Edición Marzo de 2013), sobre el análisis de una sentencia del Consejo de Estado, lo siguiente: …

> "Por lo anteriormente expuesto queda en evidencia que la inclusión de cláusulas en los pliegos de condiciones distintas a las previsiones descritas

en las normas que rigen el contrato estatal como las contenidas en el Art. 5 de la Ley 1150 de 2007, **no son violatorias del ordenamiento** como lo trato

de hacer ver el Instructivo de la Procuraduría General de La Nación, **pues entiende el Consejo de Estado en la sentencia que se referenció que las normas que regulan los pliegos de condiciones no pueden limitar la capacidad discrecional de las entidades estatales de regular los requisitos que deben cumplir los proponentes en aras de atender el interés general, y en este caso hay un amplio margen de configuración en cabeza de dichas entidades estatales, cuyo límite se encuentra en la definición de reglas de participación que sean ostensiblemente arbitrarias e irracionales**, reconocible dicha arbitrariedad e irracionalidad a simple vista".

Por último, en relación con la publicación y/o envío del presupuesto oficial en formato Excel, se enviará a los respectivos invitados.

En la anterior forma, doy respuesta a las dos observaciones recibidas.

Con el mayor respeto,

CRISTIAN DAVID ZULUAGA RAMIREZ
Gerente